



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“REPRODUCCIÓN ILEGAL DE
SOFTWARE”**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
P R E S E N T A :
CYNTHIA CONTRERAS BASURTO**

**EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA.**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.**

ASESOR: LIC. MYRHGE SPROSS BARCENAS

San Juan de Aragón, México, 2008.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios, gracias por un día más de vida, por darme la oportunidad de superarme profesionalmente.

A mis padres María Guadalupe Basurto Rangel y Arturo Contreras Nieves, gracias por su amor y confianza incondicional a lo largo de mi vida, sin dejar de lado sus enseñanzas que me han formado y lo seguirán haciendo hasta mis últimos días. Toda mi admiración y profundo respeto, por que sin ellos hoy no estaría aquí.

A la Universidad Nacional Autónoma De México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, gracias por permitirme formar parte de sus aulas y con ello aprovechar todos los conocimientos que en ellas se imparten. Estoy orgullosa de ser UNIVERSITARIA.

A mis hermanas, gracias por su cariño y comprensión.

A mi familia, gracias por su apoyo incondicional y por enseñarme que son mi máximo apoyo.

A los Miembros del jurado, gracias por ser partícipes de mi formación profesional.

A la licenciada Myrhge Spross, gracias por su asesoría, tiempo y dedicación para llevar a cabo y concluir de manera exitosa esta tesina.

A todos mis amigos, gracias por su amistad, cariño y por esas largas pláticas que siempre me han dejado enseñanzas positivas en mi vida, por formar parte de mi familia escogida, y porque nuestra amistad se fortalezca aún más al paso del tiempo.

REPRODUCCIÓN ILEGAL DE SOFTWARE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I DELITOS INFORMÁTICOS	2
1.1. Concepto de Derecho Penal.....	2
1.2. Concepto de Derecho Informático.....	3
1.3. Concepto de Sistemas Informáticos.....	3
1.4. Concepto de Dato Informático.....	4
1.5. Concepto de Delito.....	4
1.6. Concepto de Delitos Informáticos.....	5
1.7. Características de los Delitos Informáticos.....	6
1.8. Clasificación de los Delitos Informáticos.....	7
1.9. Sujetos de los Delitos Informáticos.....	9
1.9.1. Sujeto Activo.....	9
1.9.2. Sujeto Pasivo.....	10
1.10. Tipos de Delitos Informáticos.....	11
CAPÍTULO II REPRODUCCIÓN ILEGAL	15
2.1. Concepto de Reproducción Ilegal.....	15
2.2. Características de la Reproducción Ilegal.....	16
2.3. Diferentes Tipos de Reproducción Ilegal.....	17
2.4. Elementos de la Reproducción Ilegal.....	19
2.5. Concepto de Derecho de Autor.....	20
2.6. Obras Protegidas.....	20

CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL	24
3.1. Legislación en Materia de Reproducción Ilegal de Software.....	24
3.2. Reproducción Ilegal de Software.....	26
3.3. Propuesta de la Reproducción Ilegal de Software.....	28
CONCLUSIONES	30
BIBLIOGRAFÍA	32
LEGISLACIÓN	33

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo, se pretende dar a conocer los alcances que tiene el delito de reproducción ilegal de software en nuestro país, pues no se cuenta con una legislación lo suficientemente actualizada en este tipo de delitos como lo es en México.

Estudiaremos algunos conceptos básicos de derecho y nos avocaremos más a fondo en definiciones relativas a los delitos informáticos, para comprender más acerca de nuestro tema de trabajo.

Por otro lado, tomaremos consciencia de la imposibilidad hoy en día de nuestras autoridades para perseguir y castigar éstos delitos, ya que los sujetos que los cometen poseen ciertas características que no presentan el común de los delincuentes, de ahí que sean llamados delitos de cuello blanco.

Asimismo, se pretende una reforma urgente en el ordenamiento legal que actualmente nos rige, ya que el existente no contempla el delito informático como tal, ni mucho menos sus diferentes tipos, de los cuales estudiaremos los tres siguientes, reproducción de obras literarias, reproducción de música, y con un poco más de énfasis la reproducción de software.

La importancia de castigar estos delitos, son las pérdidas económicas que se presentan en nuestro país y las ganancias millonarias de quienes los realizan.

Los sujetos que cometen éstos ilícitos, no se puede decir que son delincuentes comunes, ya que para su ejecución, se requiere de ciertos conocimientos y habilidades en el manejo de los sistemas informáticos, por lo mismo, estamos hablando de personas con cierto status socioeconómico y que por su situación laboral, se encuentran en lugares estratégicos, donde se maneja información confidencial.

CAPITULO I DELITOS INFORMÁTICOS

En el presente capítulo veremos de manera general algunos conceptos fundamentales referentes a nuestro tema de trabajo; entrando así al estudio de los delitos informáticos, las características que presentan así como su clasificación y sobre todo los sujetos que cometen éstos ilícitos, y por consiguiente los sujetos en quienes recae y afecta estas conductas antijurídicas.

1.1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Es una parte del derecho público que trata del delito, el delincuente y las penas. A tal fin, prevé las diferentes conductas antisociales clasificables como delitos o faltas y los castigos que se impondrán a las personas que protagonizaron los actos u omisiones antisociales descritas en las leyes penales, ésta centra el protagonismo en el delito o crimen, como nombre genérico de infracción penal.

Asimismo, es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público, que establecen, penas, medidas de seguridad y su forma de aplicación.

Por lo tanto, la finalidad del derecho penal consiste en coadyuvar al mantenimiento del orden social establecido.

Entre las principales características del derecho penal destacan que es un derecho público, normativo, valorativo y finalista.

Derecho Público. Porque el estado es capaz de crear normas que definan los delitos y que impongan sanciones.

Derecho Normativo. Porque establece normas sobre el deber ser.

Derecho Valorativo. Porque protege los valores más altos de la sociedad.

Derecho Finalista. Porque se ocupa de las conductas para mantener un orden social.

Puede ser entendido en sentido objetivo y en sentido subjetivo, en el primero, se determina como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que

determinan los delitos y las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Por lo que hace al derecho penal en su sentido subjetivo, se identifica con el *ius puniendi*, que es el conjunto de atribuciones del estado emanadas de normas para determinar los casos en que deban imponerse las penas y las medidas de seguridad.

1.2. CONCEPTO DE DERECHO INFORMÁTICO

El Derecho Informático, es una nueva rama del conocimiento jurídico, la cual, considera a la informática como instrumento y objeto de estudio, asimismo al ser una rama autónoma del derecho abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática y su aplicación.

1.3. CONCEPTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Un sistema informático, es el conjunto de elementos necesarios para la realización de aplicaciones. Se trata del conjunto de programas, junto con el equipo físico, que operan sobre unos datos de entrada para producir la salida deseada de cualquier problema empresarial.

El desarrollo de un sistema informático se compone de estudio y análisis, el diseño de todos sus detalles y elementos, la programación de todos sus algoritmos, las pruebas de buen funcionamiento de los mismos, la implantación del sistema en la computadora donde va a realizar su trabajo y, por último, la evaluación del sistema y su mantenimiento.

Un sistema operativo es un programa que actúa como intermediario entre el usuario y el hardware de una computadora y su propósito es proporcionar un entorno en el cual el usuario pueda ejecutar programas. El objetivo principal de un sistema

operativo es lograr que el sistema de computación se use de manera cómoda, y el objetivo secundario es que el hardware de la computadora se emplee de manera eficiente.

1.4. CONCEPTO DE DATO INFORMÁTICO

Los datos son comunicados por varios tipos de símbolos tales como las letras del alfabeto, números, movimientos de labios, puntos y rayas, señales con la mano, dibujos, etc. Estos símbolos se pueden ordenar y reordenar de forma utilizable y se les denomina información. Los datos son símbolos que describen condiciones, hechos, situaciones o valores. Los datos se caracterizan por no contener ninguna información. Un dato puede significar un número, una letra, un signo ortográfico o cualquier símbolo que represente una cantidad, una medida, una palabra o una descripción.

La importancia de los datos está en su capacidad de asociarse dentro de un contexto para convertirse en información. Por si mismos los datos no tienen capacidad de comunicar un significado y por tanto no pueden afectar el comportamiento de quien los recibe. Para ser útiles, los datos deben convertirse en información para ofrecer un significado, conocimiento, ideas o conclusiones.

1.5. CONCEPTO DE DELITO.

"Según el Artículo 7 del Código Penal Federal, "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"

La palabra delito proviene del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, apartarse del sendero señalado por la ley.

El delito es como lo señala el Código citado, toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o

tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.

Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso, como es el caso de los delitos informáticos, en el que el sujeto activo es conocedor de las consecuencias de su actuar; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo.

El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en forma mediata e inmediata, contra los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las leyes penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadísimas excepciones: aunque la víctima de un delito perdona a su ofensor, corresponde al Poder Público perseguir y juzgar al delincuente, de ahí que el Derecho Penal sea considerado, como una de las ramas del derecho público.

1.6. CONCEPTO DE DELITOS INFORMÁTICOS

El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robos o hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etcétera. Sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha propiciado a su vez la necesidad de regulación por parte del derecho.

Por otra parte, debe mencionarse que la doctrina ha formulado diversas denominaciones para indicar las conductas ilícitas en las que se usa la computadora como medio, tales como delitos informáticos, delitos electrónicos, delitos relacionados con las computadoras, crímenes por computadora.

En este orden de ideas, en el presente trabajo se entenderán como delitos informáticos, todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático, este

concepto no abarca las infracciones administrativas que constituyen la generalidad de las conductas ilícitas presentes en nuestro país, debido a que la legislación vigente se refiere a derecho de autor y propiedad intelectual, sin embargo, deberá tenerse presente que la propuesta final de este trabajo tiene por objeto la regulación penal de aquellas actitudes antijurídicas que estimo más graves con el propósito de evitar su impunidad.

1.7. CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

Según el maestro Julio Téllez Valdés, los delitos informáticos presentan las siguientes características principales:

- a. Son conductas criminales de cuello blanco, en tanto que sólo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) puede llegar a cometerlas.
- b. Son acciones ocupacionales, en cuanto a que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- c. Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d. Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen "beneficios" de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.
- e. Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f. Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
- g. Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- h. Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- i. Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación. Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley¹.

¹ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático. 3ª. Edición, Edit. Mc Graw Hill, 2004. p 163.

Tales características como refiere el autor, corresponden a aquellas que no presentan el común denominador de los delincuentes, ya que para la comisión de estos delitos se requiere una cierta preparación en cuanto a conocimientos técnicos, lo que nos lleva a que la comprobación de la conducta delictiva resulte difícil.

Aunado a esto, en nuestro país no contamos con una legislación específica en cuanto a delitos informáticos; asimismo con el tiempo se ha podido comprobar que los autores de los delitos informáticos son muy diversos y lo que los diferencia entre sí, es la naturaleza de los delitos cometidos.

1.8. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

Existe una clasificación acerca de los delitos informáticos en base a dos criterios: como instrumento o medio, o como fin u objetivo.

Como instrumento o medio: se tienen a las conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio, o símbolo en la comisión del ilícito.

- "1. Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etcétera).
2. Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas.
3. Planeación o simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etcétera).
4. Robo de tiempo de computadora.
5. Lectura, sustracción o copiado de información confidencial.
6. Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida.
7. Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema con el fin de introducir instrucciones inapropiadas (esto es lo que se conoce en el medio como el **método de Caballo de Troya**).
8. Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta bancaria apócrifa, método conocido como la **técnica de salami**.
9. Uso no autorizado de programas de cómputo.

10. Insertar instrucciones que provocan interrupciones en la lógica interna de los programas, a fin de obtener beneficios.
11. Alteración en el funcionamiento de los sistemas.
12. Obtención de información residual impresa en papel o cinta magnética luego de la ejecución de trabajos.
13. Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada.
14. Intervención de las líneas de comunicación de datos o teleproceso.”²

Como fin y objetivo: en esta categoría se enmarcan las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física.

1. Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema.
2. Destrucción de programas por cualquier método.
3. Daño a la memoria.
4. Atentado físico contra la máquina o sus accesorios (discos, cintas, terminales, etcétera).
5. Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados.
6. Secuestro de soportes magnéticos en los que figura información valiosa con fines de chantaje, pago de rescate, etcétera.”³

Algunos autores consideran una clasificación, de lo que llaman delitos electrónicos, diciendo que existen tres categorías, a saber:

Los que utilizan la tecnología electrónica como **método**; esto es, conductas criminales en donde los individuos utilizan métodos electrónicos para llegar a un resultado ilícito.

Los que utilizan la tecnología electrónica como **medio**; son conductas criminógenas en donde para realizar un delito utilizan una computadora como medio o símbolo.

² TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Op. Cit. P 165.

³ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Op. Cit. P 166.

Y los que utilizan la tecnología electrónica como **fin**, conductas criminógenas dirigidas contra la entidad física del objeto o máquina electrónica o su material con objeto de dañarla.

1.9. SUJETOS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

1.9.1. SUJETO ACTIVO

El perfil característico de aptitudes del delincuente es muy diverso, ya que para algunos autores, el nivel de aptitudes no es indicador para delinquir, en tanto que para otros consideran a los posibles delincuentes informáticos como personas inteligentes, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de procesamiento de datos. Atendiendo a estas características de las personas que cometen los delitos informáticos, se han denominado como "delitos de cuello blanco".

Las personas que cometen los delitos informáticos, como ha quedado precisado anteriormente poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

Los autores de los delitos informáticos son muy diversos, de esta forma, la persona que "entra" en un sistema informático sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes para obtener un lucro.

La definición de los delitos informáticos como la de los "delitos de cuello blanco" no es de acuerdo al interés protegido, como sucede en los delitos convencionales sino de acuerdo al sujeto activo que los comete. Entre las

características en común que poseen ambos delitos tenemos que: el sujeto activo del delito es una persona de cierto status socioeconómico, su comisión no puede explicarse por pobreza ni por mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional.

Si bien no es óbice tener en cuenta estas consideraciones, e incluso es necesario atender al aspecto motivacional del sujeto activo para lograr clasificar este tipo de delitos, considero que la persona que comete un delito informático es un delincuente, independientemente de su perfil psicológico o situación socioeconómica.

Se trata de delincuentes que causan, a diario pérdidas enormes a otras personas, empresas y al propio Estado, poniendo en situación de inseguridad total la confiabilidad de las instituciones.

1.9.2 SUJETO PASIVO

En primer término tenemos que distinguir que sujeto pasivo o víctima del delito es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los "delitos informáticos" las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, etcétera que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros.

El estudio del sujeto pasivo, es sumamente importante para comprender los delitos informáticos, ya que mediante él podemos conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, con objeto de prever las acciones antes mencionadas debido a que muchos de los delitos son descubiertos casuísticamente por el desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos.

Dado lo anterior, ha sido imposible conocer la verdadera magnitud de los delitos informáticos, ya que la mayor parte de los delitos no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades responsables y si a esto se suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos; la falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y dar tratamiento jurídico adecuado a esta problemática; el temor por parte de los empresarios de denunciar este tipo de ilícitos

por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, entre otros más, trae como consecuencia que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llamada cifra negra.

En el mismo sentido, podemos decir que mediante la divulgación de las posibles conductas ilícitas derivadas del uso de las computadoras, y alertando a las posibles víctimas para que tomen las medidas pertinentes a fin de prevenir la delincuencia informática, y si a esto se suma la creación de una adecuada legislación que proteja los intereses de las víctimas y una eficiente preparación por parte del personal encargado de la procuración, administración y la impartición de justicia para atender e investigar estas conductas ilícitas, se estaría avanzando mucho en el camino de la lucha contra la delincuencia informática, que cada día tiende a expandirse más.

1.10 TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones, se han hecho diversas clasificaciones de los delitos informáticos entre los cuales, mencionare la clasificación que hace las Naciones Unidas en su manual para la prevención y control de los mismos:

Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras.

Manipulación de los datos de entrada. Este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de los mismos.

Manipulación de programas. Es muy difícil de descubrir y a menudo pasa inadvertida debido a que el delincuente debe tener conocimientos técnicos concretos

de informática. Este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas o nuevas rutinas. Un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática es el denominado Caballo de Troya, que consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.

Manipulación de los datos de salida. Se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático. El ejemplo más común es el fraude de que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos. Tradicionalmente esos fraudes se hacían a base de tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se usan equipos y programas de computadora especializados para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias y de las tarjetas de crédito.

Fraude efectuado por manipulación informática. Aprovecha las repeticiones automáticas de los procesos de cómputo. Es una técnica especializada que se denomina "técnica de salami" en la que "rodajas muy finas" apenas perceptibles, de transacciones financieras, se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra.

Falsificaciones informáticas.

Como objeto. Cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.

Como instrumentos. Las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial. Cuando empezó a disponerse de fotocopiadoras computarizadas en color a base de rayos láser, surgió una nueva generación de falsificaciones o alteraciones fraudulentas. Estas fotocopiadoras pueden hacer copias de alta resolución, pueden modificar documentos e incluso pueden crear documentos falsos sin tener que recurrir a un original, y los

documentos que producen son de tal calidad que sólo un experto puede diferenciarlos de los documentos auténticos.

Daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

Sabotaje informático. Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de la computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema, las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son:

Virus. Es una serie de claves programadas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos. Un virus puede ingresar en un sistema por conducto de una pieza legítima de soporte lógico que ha quedado infectada, así como utilizando el método del Caballo de Troya.

Gusanos de fábrica en forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse. En términos médicos podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno. Ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan graves como las del ataque de un virus; por ejemplo, un programa gusano que subsiguientemente se destruirá puede dar instrucciones a un sistema informático de un banco para que transfiera continuamente dinero a una cuenta ilícita.

Bomba lógica o cronológica. Exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro. Ahora bien, al revés de los virus o los gusanos, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. Su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente. La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de

extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar donde se halla la bomba.

Falsificaciones Informáticas

Acceso no autorizado a sistemas o servicios. Por motivos diversos: desde la simple curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos (hacker) hasta el sabotaje o espionaje informático.

Piratas informáticos o hackers. El acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior situado en la red de telecomunicaciones, recurriendo a uno de los diversos medios que se mencionan a continuación. El delincuente puede aprovechar la falta de rigor de las medidas de seguridad para obtener acceso o puede descubrir deficiencias en las medidas vigentes de seguridad o en los procedimientos del sistema. A menudo los piratas informáticos se hacen pasar por usuarios legítimos del sistema, esto suele suceder con frecuencia en los sistemas en los que los usuarios pueden emplear contraseñas comunes o contraseñas de mantenimiento que están en el propio sistema.

Reproducción no autorizada de programas informáticos. Esta puede entrañar una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos. Algunas jurisdicciones han tipificado como delito esta clase de actividad y las han sometido a sanciones penales. El problema ha alcanzado dimensiones transnacionales con el tráfico de esas reproducciones no autorizadas a través de las redes de telecomunicaciones modernas. Al respecto, la reproducción no autorizada de programas informáticos es un delito informático debido a que el bien jurídico a tutelar es la propiedad intelectual.

CAPITULO II REPRODUCCIÓN ILEGAL

En el capítulo anterior analizamos los conceptos fundamentales que tienen relación con nuestro tema dándonos así un panorama general del presente trabajo; en este capítulo abordaremos lo relativo a la reproducción ilegal, ya sea de obras literarias, de música, y como tema central de nuestra tesina la reproducción ilegal de software, por cualquier medio incluyendo el informático, con el único fin de distribuirse a todo tipo de público, obteniendo con ello un lucro sin la autorización de su autor; generando con todo esto pérdidas económicas tanto para el autor de la obra como para el Estado.

2.1. CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN ILEGAL

Podemos considerar a la reproducción ilegal, como un delito consistente en la reproducción de obras literarias, de música y de software, por cualquiera de los medios existentes, incluido el informático y con el fin de distribuirlos al público obteniendo de ello una ganancia sin autorización alguna del titular del derecho de autor.

El delito de reproducción ilegal, se encuentra afectando además de los intereses de su autor, a las leyes del comercio legítimo porque toda producción intelectual significa inversiones y divisas para el Estado y en base a ello debería protegerse y garantizarse los derechos de autor, esto es, haciéndolas efectivas a las normas existentes y no dejándolas en el papel como letra muerta.

Lo cierto es que la reproducción ilegal, es tan antiguo como la misma creación intelectual, que adquiere su carácter de industrial por el siglo XV con la invención de la imprenta, época desde la cual los editores reclaman protección y garantías para las obras literarias que publicaban, a las mismas que deseaban asegurarlas de la reproducción no autorizada.

En la actualidad éste delito involucra no solamente a los productores de obras literarias sino a todos aquellos que constituyen titulares de producciones intelectuales.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA REPRODUCCIÓN ILEGAL

La principal característica de la reproducción ilegal, consiste en una explotación lucrativa de la reproducción de obras sin autorización ni licencia del titular del derecho.

Si bien la reproducción ilegal y venta de obras protegidas se encuentra tipificada en el Código Penal Federal, en su artículo **424 bis, fracción I**; del Título Vegesimosexto de los Delitos en Materia de Derechos de Autor la doctrina entiende que existen ciertas modalidades de derecho de autor que deberían ser tipificadas como delitos y otras no.

Dentro de las cuales se puede considerar que no son tipificadas como delitos las siguientes:

Copias caseras. Son las fabricadas por los usuarios. No constituyen delitos porque por lo general no existe un fin de lucro

Copias corporativas. Se adquiere un ejemplar original para asegurarse la asistencia técnica en caso de ser necesario y a partir de ésta se fabrican copias para ser instaladas en todas las computadoras existentes en una empresa. Obviamente no constituye delito.

Ahora bien, en las que se persigue un lucro y por lo tanto son consideradas como delito, podemos señalar las siguientes:

Clubes de usuarios. Mediante el pago de un arancel o cuotas se pueden obtener copias en préstamo, canje o alquiler, para elaborar nuevas copias a partir de estas. Al haber un fin de lucro hay acción delictiva.

Copiado de fuentes. Este consiste en que empleados de una empresa obtienen una copia de un determinado software hecho a medida de ésta, lo modifican y lo venden como si fuera un desarrollo propio. También deberá ser considerado delito.

2.3. DIFERENTES TIPOS DE REPRODUCCIÓN ILEGAL

Entre los diferentes tipos de reproducción ilegal que existen en nuestro país mencionare los tres principales:

- 1.- Reproducción de obras literarias
- 2.- Reproducción de música, y
- 3.- Reproducción de software

Reproducción de Obras Literarias.

Esta puede ser considerada como la primera en practicarse a nivel mundial, pues además, con su origen se comienza a buscar una protección para el derecho de autor, debido a que con la invención de la imprenta vino la reproducción de copias de cualquier libro y a un costo mucho menor del real, (lo que dio lugar a la piratería literaria).

Desde ese entonces hasta la actualidad se ha constituido en una forma sumamente común de poner las obras literarias a disposición del público, debido a que estas copias no autorizadas tienen una mayor aceptación por su precio accesible, con la misma calidad de la obra, lo que hacen que toda la gente pueda acceder a ellas sin importar su condición económica, debido a que los precios están a su alcance.

Este criterio desde el punto de vista legal no tiene ninguna validez ni sustento porque además de transgredir la ley, se estaría superponiendo el interés de una persona al de la comunidad misma, puesto que como hemos visto, al perjudicar a un autor no afecta solamente a sus propios intereses sino también a los de su país,

entre otros; por tanto el perjuicio viene a ser al pueblo de ese país y no exclusivamente a su autor.

Reproducción de Música.

Es la duplicación no autorizada de una grabación de audio original, con vistas a un beneficio comercial sin el consentimiento del titular de los derechos.

La música se copia y empaqueta para que se parezcan lo más posible al original, se reproducen las marcas registradas y logotipos del producto con objeto de engañar al consumidor, quien podría creer estar comprando un producto auténtico; y en otros casos, la envoltura de las copias piratas difiere del original, a menudo son recopilaciones tipo grandes éxitos de un artista concreto o una colección de un género específico.

En años recientes se ha incrementado mundialmente vía Internet, la distribución de música que se envía y transmite sin pagar a aquellos que invirtieron en la creación.

Reproducción de Software.

Por lo que respecta a este tema, se entiende como programa de software; toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un dispositivo de lectura automatizada, o aparato electrónico con capacidad de procesar información, para la realización de una función, tarea, u obtención de un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión.

La reproducción informática ilegal, es una práctica muy extendida en las empresas, por lo general suelen comprar un paquete de software, lo cargan en su red y a continuación realizan numerosas copias ilegales que son instaladas en el resto de sus computadoras sin pagar por ello.

La reproducción de software sin autorización de su titular, se ha encontrado también en compañías y locales dedicados a la venta y distribución de procesadores nuevos, que al comercializar el aparato a sus clientes, este incluye un amplio surtido de software ilegalmente copiado.

Este tipo de reproducción constituye un delito, puesto que quien comercializa está obteniendo una ganancia de la venta del material pirateado, sobre todo cuando lo hacen pasar por legal ante ingenuos compradores que ignoran la existencia de licencias de uso.

2.4. ELEMENTOS DE LA REPRODUCCIÓN ILEGAL.

CONDUCTA.- La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Ésta implica la acción y omisión, que bastan para que haya delito; por lo tanto el acto o la acción, es todo hecho humano voluntario, en cambio la omisión, radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar.

SUJETO ACTIVO.- No es concebible el delito sin un sujeto que lo cometa, el sujeto activo es el que interviene como autor del delito.

Algunos tipos exigen una persona determinada en cuanto al sexo o alguna calidad especial, a fin de que se cometa el delito, es decir, exige la descripción de una calidad determinada en el sujeto.

SUJETO PASIVO.- Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, en todo delito debe existir una persona en la que recaiga la conducta descrita en la ley como antijurídica.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- El estado, al describir una acción u omisión que considera delictuosa, lo fundamenta en un valor que tutela y protege, por ende

quien realiza una conducta ilícita, daña y pone en peligro el bien jurídico tutelado. En consecuencia el bien jurídico protegido, es el valor tutelado por la ley penal.

2.5. CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR

El artículo 11 de la Ley Federal de Derechos de Autor, lo define como:

“El derecho de autor es el reconocimiento que realiza el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, de las previstas en el artículo 13 de ésta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros llamados derecho moral y los segundos, el patrimonial”.

Se entiende al derecho autoral, como un conjunto de normas de derecho social que protegen el privilegio que el Estado otorga por determinado tiempo, a la actividad creadora de autores y artistas. El autor, tiene sobre sus obras una serie de derechos que se pueden agrupar en dos vertientes: los derechos morales, por tratarse de bienes inmateriales y los derechos patrimoniales.

Entre los derechos morales se encuentran; que se reconozca la paternidad de la obra, el dar a conocer su obra, que la misma se respete en los términos en que fue concebida, a oponerse a cualquier cambio o alteración que se haga sin su consentimiento y a cuidar de su honor, prestigio y reputación como autor.

Los derechos patrimoniales o materiales, se refieren a la explotación pecuniaria de una obra, el autor por su esfuerzo creador tiene derecho a recibir una retribución, incluso a beneficiar post-mortem a sus herederos.

2.6. OBRAS PROTEGIDAS

El objeto de la protección del derecho de autor es la obra. La obra intelectual es la expresión personal perceptible, original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad creativa, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria; que

represente o signifique algo, que sea una creación integral susceptible de ser difundida o reproducida por cualquier medio o procedimiento.

Las obras objeto de protección pueden ser:

Según su autor:

Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

Según su comunicación:

Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

Inéditas: Las no divulgadas, y

Publicadas:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

Según su origen:

Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

Según los creadores que intervienen:

Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

“El artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cataloga las clases de obras que son objeto de protección:

I. Literaria, que comprende; libros, folletos y otros escritos;

II. Musical, con o sin letra, con o sin letra;

III. Dramática;

IV. Danza, coreográfica y pantomímica;

V. Pictórica o de dibujo;

VI. Escultórica y de carácter plástico;

VII. Caricaturas e historietas;

VIII. Arquitectónica;

IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

X. Programas de radio y televisión;

XI. Programas de cómputo;

XII. Fotográfica; u obra gráfica en serie;

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el De diseño gráfico o textil, y

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias intelectuales o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."

CAPÍTULO III MARCO LEGAL

La reproducción ilegal de software como cualquier delito, necesariamente debe estar regulado en la legislación, para ser tipificado y sancionado por nuestro derecho Mexicano.

Al no contar con una ley adecuada para éste tipo de delito, nuestra legislación hace una pequeña mención en el Código Penal Federal, en su artículo 424 bis, fracción I, relativo a los Delitos en Materia de Derechos de Autor y también en el artículo 102 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

3.1. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN ILEGAL DE SOFTWARE.

Antes de analizar los artículos relacionados con la reproducción ilegal de software, analizaremos el artículo 1° de la Ley Federal de Derechos de Autor, para tener en cuenta lo que regula dicha ley.

“Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual”.

Este artículo se refiere a la regulación que hace la Ley Federal de Derechos de Autor en cuanto prevé la promoción del acervo cultural de la Nación, todo lo relativo a la protección de los derechos de autor, así como editores, productores y organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias, y de los derechos de propiedad intelectual.

Actualmente en nuestro país, no contamos con una legislación que regule en específico el delito de reproducción ilegal de software, sin embargo este tipo de

delitos se ha regulado de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 Bis fracción I del Título Vegeosimosexto de los delitos en materia de derechos de autor, del Código Penal Federal, con relación al artículo 102 de la Ley Federal de Derechos de Autor; que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 424 BIS. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quines, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior”;

Este artículo se refiere que a quién produzca, reproduzca cualquier tipo de obras protegidas por la Ley Federal de Derecho de Autor, sólo en forma dolosa y con el fin de lucro, sin autorización del titular de los derechos de autor, se impondrá esa pena.

“ARTÍCULO 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos”.

Se refiere a que los programas de computación están protegidos como las obras literarias y es extensivo a los programas operativos y a los aplicativos, exceptuando aquellos programas nocivos como lo serían los virus.

3.2. REPRODUCCIÓN ILEGAL DE SOFTWARE

La reproducción ilegal de software es un delito consistente en la copia, reproducción total o parcial de un programa informático por cualquiera de los medios hoy existentes, como la internet, CD ROM y discos magnéticos con el fin de distribuirlos al público sin autorización ni licencia del titular del derecho.

El término reproducción ilegal de software cubre diferentes actividades: copiar ilegalmente programas, falsificar y distribuir software, e incluso compartir programa con un amigo.

Es importante entender los diferentes tipos de reproducción ilegal de software que existen en la actualidad:

La reproducción ilegal en Internet se refiere al uso del Internet para copiar o distribuir ilegalmente un software no autorizado. Los infractores pueden utilizar el Internet para todas o algunas de sus operaciones, incluyendo publicidad, ofertas, compras o distribución de software ilegal.

La reproducción ilegal del usuario, es la forma más común; el usuario copia el software en más equipos de los que la licencia permite.

La reproducción ilegal de carga de disco duro, es cuando los distribuidores de equipos informáticos cargan previamente un software sin licencia en los equipos y no suministran a sus clientes las licencias necesarias.

Reproducción ilegal de falsificación y de CD-ROM: los vendedores ilegales, que con frecuencia se organizan en redes delictivas, transmiten software falso como si fuera auténtico, intentando copiar el embalaje del producto con el nombre de la empresa y las marcas comerciales propietarias.

El software ilegal impacta directamente a los consumidores ya que, con frecuencia no cuenta con los elementos y la documentación clave, y nunca incluye la protección de garantía ni las opciones de actualización, estos discos falsificados y sin

probar pueden estar infectados con virus que dañarán su disco duro y pueden inutilizar toda su red.

Cuando un consumidor decide hacer una copia o adquirir un programa de software ilegal, se intenta justificar argumentando que lo realiza debido al elevado costo de adquisición del mismo. Otro argumento suele ser la necesidad de conocer de antemano si el programa cubre las necesidades y expectativas requeridas antes de recurrir a la adquisición del mismo.

Un sector importante de los consumidores, en su mayoría estudiantes, alegan que pagan un excesivo precio por un software.

Otras de las razones expuestas es la necesidad exclusiva de formación, con la finalidad de aprender a manejarlo y con el objetivo de mejorar las expectativas de trabajo.

Argumentaciones que sin duda en nada justifican el actuar contrario a la ley, ya que se esta reproduciendo un producto protegido por las leyes de propiedad intelectual, así que el individuo se expone al riesgo legal que ello supone.

El utilizar un software ilegal supone un aparente "ahorro económico" para el usuario, pero ante el supuesto ahorro, se pasan por alto riesgos como el de un daño grave a la computadora o pérdida irreversible de información, que además de los aspectos legales sancionadores a esta clase de reproducción, pueden salir costando muchísimo más que un programa de ordenador original, al igual de la pérdida de tiempo en recursos humanos ya que este tiempo se destina a subsanar errores, deshacer problemas derivados de instalaciones inadecuadas, eliminación de virus, funcionamiento anormal del software etcétera.

3.3. PROPUESTA DE LA REPRODUCCIÓN ILEGAL DE SOFTWARE

De lo expuesto en el transcurso del presente trabajo destaco que el Internet se ha convertido en una forma novedosa de explotación de obra que con ayuda de equipos domésticos de cómputo, facilita la reproducción ilegal de software, acción que debe ser sancionada, aunque en México, la legislación actual dificulta la sanción legal para quienes la realizan y más aún, representa un obstáculo para erradicarla.

Existe una falta de voluntad por parte de las autoridades mexicanas y extranjeras para solucionar a fondo este problema social, económico y comercial, que actualmente involucra a miles de personas, dedicadas a la economía informal.

En el caso de Internet, el problema es estrictamente de orden material y constituye una violación a los derechos de autor. Antes, durante y después del surgimiento de esta tecnología no se han definido variantes en términos éticos y legales; Internet plantea nuevos desafíos que en la parte autoral no se habían enfrentado anteriormente, debido a que ha potencializado las condiciones para generar reproducciones no autorizadas de obras, mutilaciones y sitios no autorizados o ilegales.

La solución es simple, contamos con una legislación irreal y absurda, que no sirve, es muy difícil perseguir un caso de reproducción ilegal de software en México, debido a la serie de ambigüedades y contradicciones, al final pareciera que el sistema mismo propicia, estimula y fomenta situaciones de la reproducción ilegal.

De ahí la importancia y trascendencia de crear un ordenamiento legal acorde con las exigencias de nuestro país al día de hoy; donde se contemplen los diferentes tipos de reproducción ilegal y por consiguiente contengan también las penas para los posibles delincuentes.

Es indispensable modificar el sistema legal, es decir que no sea un delito que se persiga por querrela o denuncia previa, esto significaría que el propio Estado Mexicano, actuara de oficio. En la actualidad, sólo el titular del derecho debe presentar una querrela o denuncia, de otra forma no hay averiguación.

Al igual que en otros países del mundo, es necesario crear comandos especializados de policía, bien pagados y entrenados, pues el modo de operación en que trabajan es mediante redes amafiadas, similares al narcotráfico, perfectamente equipadas y comunicadas.

Para combatirlas, se necesitan investigaciones sistemáticas y científicas. No se puede improvisar con investigadores que antes se dedicaron a resolver homicidios o robos; necesitan aprender y conocer el fenómeno de la reproducción ilegal en sus diferentes modalidades, cómo y dónde opera, las rutas que escogen y cómo se mueven estos grupos.

Considero además, que para darle una solución a este problema, es necesario que el Ministerio Público, no se muestre abierto o cerrado a recibir las denuncias en este tipo de delito, sino que debe recibirlas y avocarse a su estudio, para determinar si se cumplen o no los supuestos para el ejercicio de la acción penal.

No se pueden emplear medidas legales enérgicas cuando no hay denuncias para iniciar averiguaciones previas y en consecuencia practicar aseguramientos de productos ilegales.

Propongo la creación de un ordenamiento legal donde se contemple en particular el delito de reproducción ilegal de software en sus diferentes modalidades.

Se deben tomar medidas más severas en cuanto a las sanciones en este tipo de delitos, de esta manera exigirle a quien vende bienes en la vía pública un permiso o autorización de mercancía; de no tenerlo, las autoridades deben decomisar dichos bienes hasta que se aclare el incidente, ello además evitaría la corrupción.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es indudable la existencia de los Delitos Informáticos, aunque éstos no se encuentren dentro de la legislación de nuestro país. Por delito informático debemos entender a las conductas típicas, antijurídicas y culpables que tengan como objeto la información almacenada en los equipos o sistemas informáticos.

Los delitos informáticos son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático.

SEGUNDA.- Los sujetos de los delitos informáticos, son personas que poseen ciertas características, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y se encuentran en lugares estratégicos; son hábiles en el manejo de los sistemas informáticos.

TERCERA.- Podemos considerar a la reproducción ilegal como un delito consistente en la reproducción de obras literarias, reproducción de música y reproducción de software, por cualquiera de los medios existentes, incluido el informático y con el fin de distribuirlos al público obteniendo de ello una ganancia sin autorización alguna del titular del derecho de autor.

CUARTA.- El derecho de autor es el reconocimiento que realiza el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, de las previstas en el artículo 13 de ésta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

QUINTA.- La reproducción ilegal de software es un delito consistente en la copia, reproducción total o parcial de un programa informático por cualquiera de los medios hoy existentes, como internet, CD ROM y discos magnéticos con el fin de distribuirlos al público sin autorización ni licencia del titular del derecho.

SEXTA.- Este tipo de delitos necesariamente deben estar regulados por la materia penal, estableciendo penas para los posibles infractores, logrando así una disminución considerable en la comisión de los delitos.

SÉPTIMA.- Estos delitos no presentan el común de los delincuentes, ya que esta clase de delitos requiere de personas con ciertos conocimientos técnicos, de ahí que se les denomine “delitos de cuello blanco”.

BIBLIOGRAFÍA

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 41ª. Ed. México, Editorial Porrúa, 2000.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 25ª. Ed. Editorial Porrúa, 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Panorama del Derecho Mexicano. 2ª. Ed. México, Editorial Mc Graw Hill, 1998.

HUERTA MIRANDA, Marcelo. Delitos Informáticos. 2ª. Ed. Chile, Editorial Jurídica ConoSur Ltda, 1998.

LOREDO HILL, Adolfo. Derecho Autoral Mexicano. 2ª. Ed. Editorial Jus, México, 1990.

TÉLLEZ VÁLDEZ, Julio. Derecho Informático. 3ª. Ed. Editorial Mc Graw Hill. México, 2004.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

www.delitosinformaticos.com

www.delitosinformaticos.info

www.derecgotecnologico.com

www.monografias.com

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Sista, México, 2007.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial Isef, México, 2007.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Editorial Sista, México, 2007.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Editorial Sista, México, 2007.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México,
2007.